

debo declarar y declaro nulo el despido de dicha actora, llevado a cabo por la referida empresa con efectos del 6 de marzo de 2009, condenando a la demandada a la inmediata readmisión de la actora con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de un salario de 44,30 euros/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Stringana Veebar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 821 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Lucas Martí, contra la empresa "Ruihuesa, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Ángel Lucas Martí, contra la empresa "Ruihuesa, Sociedad Limitada", y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de don Ángel Lucas Martí, acordado con efectos del día 28 de febrero de 2009, condenando a la empresa a que a su elección opte, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o bien el abono de la indemnización de 21.345,30 euros, correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 10 de noviembre de 1997 hasta la fecha del despido (28 de febrero de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 41,96 euros brutos diarios.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ruihuesa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.940/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.000 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelaziz Benserghine, contra la empresa "Global Orbiexpress, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Abdelaziz Benserghine, contra la empresa "Global Orbiexpress, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho actor, llevado a cabo por la empresa con efectos de 25 de marzo de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia y condenando a dicha demandada a abonar al trabajador 1.392,87 euros en concepto de indemnización por dicha extinción, más 5.431,14 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Global Orbiexpress, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.963/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Mamadou Bhoie Balde, contra "Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.107 de 2009, se ha acordado citar a "Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2010, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.506/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Akordad Kgalid y don Akordad Mfadad, contra "Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.095 de 2009, se ha acordado citar a "Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2010, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal